

Rad. 2022-00042-00

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 29 de mayo de 2022

Secretario

SUSTANCIACIÓN N° 268

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora MONICA TRIANA CHAVEZ en contra de los herederos determinados señores JOSE DANIEL HOLGUIN TRIANA, JESSICA ANDREA HOLGUIN GIRALDO, CAROLINA HOLGUIN GIRALDO, JHON EDWIN HOLGUIN GIRALDO, WENDY LORENA HOLGUIN DRADA y los herederos indeterminados del causante JOSE DABEY HOLGUIN RODRIGUEZ, solicita al Despacho aplazar la diligencia que está programada para el próximo lunes 05 de junio a partir de las 9 de la mañana, por cuanto el señor José Edinson Brand Antia, quien es esposo y padre de los testigos MARIA CONSUELO BRAND y JORGE LUIS BRAND, le han fijado cita médica con el anesthesiólogo para cirugía en la Clínica Rafael Uribe Uribe de Cali, a las 1:50 de la tarde el día 05 de junio de 2023.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que no se accederá a tal petición por cuanto dentro de este proceso se han realizado 3 aplazamientos de audiencias, así mismo de conformidad con el artículo 121 del C.G.P, que a la letra dice “Salvo interrupción o suspensión del proceso por la causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.....” y el año para dictar sentencia se cumple el día 13 de junio de este año, fecha está en la cual se notificó la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JOSE DABEY HOLGUIN RODRIGUEZ; no obstante, sí el Juzgado ve la necesidad de recibir el testimonio de MARIA CONSUELO BRAND y JORGE LUIS BRAND, se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER a la petición de la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 100 HOY, 02 DE JUNIO DE 2023. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffab4b9f0abf9913b7f605fee7ed59abe9c04021cb4dfdafa9604904157d02**

Documento generado en 01/06/2023 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>